

# **ANEXO 1 – POLITICA CONFLICTO DE INTERES DEL CONGLOMERADO BANCO DE OCCIDENTE**

## **1. INTRODUCCIÓN**

La Ley 1870 de 2017 (en adelante, “Ley de Conglomerados Financieros”) y sus decretos reglamentarios introdujeron importantes cambios en la estructura del sistema financiero colombiano y en particular sobre las sociedades que actúan como holdings financieros de sus conglomerados.

En el caso de Grupo Aval Acciones y Valores S.A. (“Grupo Aval”) y de sus entidades financieras subordinadas, la Superintendencia Financiera de Colombia (en adelante, “SFC”) mediante Resolución N° 0155 de 6 de febrero de 2019, identificó a Grupo Aval como el holding financiero del Conglomerado Financiero AVAL. Adicionalmente, la SFC identificó en la referida Resolución a las entidades que hacen parte de dicho conglomerado. Dentro del mencionado conglomerado se encuentran: *Banco de Occidente, Fiduciaria de Occidente, Banco de Occidente (Panamá) S.A. y Occidental Bank (Barbados) Ltd.*

Así mismo, como resultado de la entrada en vigencia de la Ley de Conglomerados Financieros, Grupo Aval, en calidad de holding financiero de su conglomerado pasó a ser objeto de inspección y vigilancia por parte de la SFC, debiendo en tal calidad cumplir con deberes y responsabilidades que establece la regulación aplicable a los conglomerados financieros.

Como parte de tales deberes y responsabilidades, la normatividad impone a los holdings financieros, “a través de su Junta Directiva”, la obligación de “...*determinar directrices generales para una adecuada identificación, revelación, administración y control de los conflictos de interés que surgen o pueden surgir en las operaciones que realicen las entidades que integran un conglomerado financiero y sus vinculados, incluidas aquellas que se realicen con recursos que provengan de la actividad de administración de recursos de terceros...*”.

## **2. OBJETIVO**

El presente Anexo tiene como objetivo desarrollar las directrices generales que se aprobaron por la Junta Directiva del holding financiero y del Banco que aplican a las Entidades BO.

## **3. ALCANCE DE LA PRESENTE POLÍTICA**

La presente política tiene alcance sobre las operaciones que se realicen “*entre las entidades que conforman el conglomerado financiero (AVAL), entre éstas y las entidades y personas vinculadas al conglomerado financiero y entre los administradores y personas con capacidad de toma de decisión de dichas entidades*”.

Al respecto, se precisa que la presente política tiene alcance sobre las operaciones que se realicen con recursos propios, así como en aquellas que se realicen con recursos que provengan de la actividad de administración de recursos de terceros.

#### 4. DEFINICIONES APLICABLES

En la implementación de la presente política, aplicarán las siguientes definiciones:

Administradores: Son administradores, el representante legal, el liquidador, el factor, los miembros de juntas o consejos directivos y quienes de acuerdo con los estatutos ejerzan o detenten esas funciones.

Conflicto de Interés: Se entiende por conflicto de interés aquella situación que surge o puede surgir para una o más personas que puedan tomar decisiones, o incidir en la adopción de las mismas, cuando se identifiquen intereses contrarios e incompatibles respecto de un acto o negocio.

Conglomerado Financiero AVAL o "CF AVAL": Se conforma por las entidades identificadas por la SFC mediante Resolución N° 0155 de 6 de febrero de 2019 como integrantes del CF AVAL, o mediante las Resoluciones o comunicaciones posteriores que al respecto expida la SFC.

Entidades BO: Corresponde a las sociedades Banco de Occidente, Fiduciaria de Occidente, Banco de Occidente (Panamá) y Occidental Bank (Barbados) Ltd.

Entidades del CF Aval que administran recursos de terceros: Corresponde a las sociedades fiduciarias, sociedades administradoras de fondos de pensiones y cesantías, y sociedades comisionistas de bolsa, o a cualquier otro tipo de entidad financiera que haga parte del CF AVAL cuyo objeto social le permita administrar recursos de terceros. Tales entidades deberán observar las directrices establecidas en la presente política tanto en la realización de operaciones por cuenta propia como cuando realicen operaciones con recursos de terceros.

Holding Financiero del CF AVAL: Corresponde a Grupo Aval Acciones y Valores S.A. o "Grupo Aval" entidad que se identifica como Holding Financiero del CF AVAL.

Operaciones Objeto de esta Política: Son objeto de la presente política las operaciones que se realicen: a) entre entidades pertenecientes al CF AVAL, b) entre las entidades pertenecientes al CF Aval y los vinculados a éste y c) entre los administradores de las entidades del CF AVAL y las personas con capacidad de toma de decisión de dichas entidades. Al respecto, se precisa que son objeto de la presente política tanto las operaciones que realicen con recursos propios, como aquellas que se realicen en administración de recursos de terceros.

Vinculados al CF AVAL o "Vinculados": Tendrán la calidad de Vinculados del CF AVAL cada una de las entidades que identifique Grupo Aval conforme a los criterios dispuestos en el artículo 2.39.3.1.2 del Decreto 2555 de 2010. El listado de vinculados al CF AVAL se actualizará periódicamente por parte de Grupo Aval, quien comunicará tales actualizaciones a las entidades que conforman el CF AVAL. Toda vez que su alcance y propósitos son diferentes, la definición de término "vinculado" prevista en la regulación que deben observar de manera individual las distintas entidades que conforman el CF AVAL no será aplicable para efectos de la presente política.

## 5. MARCO NORMATIVO

Ley 1870 del 21 de septiembre de 2017: En virtud de la cual se dictan normas para fortalecer la regulación y supervisión de los conglomerados financieros y se establecen otras disposiciones.

Decreto 1486 del 6 de agosto de 2018: Por el cual se modifica el Decreto 2555 de 2010 en lo relacionado con los criterios para determinar la calidad de vinculados, límites de exposición, concentración de riesgos y conflictos de interés de los conglomerados financieros, y se dictan otras disposiciones.

## 6. GESTIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS

A continuación, se establecen las directrices generales para la gestión de conflictos de interés que deberá aplicar las Entidades BO con el objetivo de lograr una adecuada: **i.** Identificación, **ii.** Comunicación, **iii.** Administración, y **iv.** Control, de los conflictos de interés que pudieran presentarse en las Operaciones Objeto de esta Política.

### 6.1. Identificación

Cada vez que una Entidad BO o persona cubierta por el Alcance de esta Política (ver 3. ALCANCE DE LA PRESENTE POLÍTICA) pretenda celebrar una Operación Objeto de esta Política, deberá evaluar si la misma pudiera presentar intereses contrarios e incompatibles respecto de la misma.

Para efectos de lo anterior, a continuación se mencionan algunos criterios bajo los cuales se podría estar en presencia de este tipo de situaciones, que en algunos casos cuentan con expresa prohibición legal:

- *La operación se realiza por fuera de condiciones de mercado.*
- *La operación se encuentra por fuera del giro ordinario de los negocios de las entidades participantes.*
- *Inexperiencia o falta de idoneidad de alguna de las partes.*
- *La operación implica uso de información privilegiada.*
- *Se está obviando alguno de los procedimientos requeridos para llevar a cabo la operación.*
- *Podría haber un detrimento a los intereses de los accionistas.*
- *En el caso de recursos administrados de terceros, se podría anteponer un fin diferente al de velar por el mejor interés de inversionistas y/o afiliados.*

Si bien la identificación de tales situaciones no es siempre evidente, se espera que los funcionarios de las entidades que conforman las Entidades BO, actúen con la diligencia y

criterio adecuados conforme a lo establecido en la presente política y en las políticas internas de cada entidad.

### 6.1.1. LISTADO VINCULADOS CF AVAL

El listado de vinculados para efectos de esta política será elaborado por Holding Financiero del CF AVAL, quienes también efectuarán las actualizaciones del mismo. Dicho listado será compartido a las Entidades BO.

Por su parte, la Gerencia de Control Crédito del Banco administrará dicho listado para efectos de su consulta y revisión. Adicionalmente, en el evento que la Gerencia de Control Crédito considere que una entidad debe formar o no parte de dicho listado, lo informará oportunamente al Holding Financiero del CF AVAL para que lo incluyan o excluyan del listado. Dicha Gerencia podrá solicitar a las demás áreas del Banco o Entidades BO información necesaria para efectos de identificar vinculados del Banco.

Todas las áreas del Banco son responsables de informar a la Gerencia de Control Crédito si consideran que alguna entidad que no se encuentre en el listado de vinculados debe formar parte del mismo o debe ser excluida, así mismo dicha Gerencia de Control Crédito podrá solicitar información a las distintas áreas del Banco para estos efectos, la cual deberá ser suministrada de manera completa y oportuna.

## 6.2. Comunicación

Los funcionarios que identifiquen, o sean parte de un potencial o aparente Conflicto de Interés, o que tengan duda acerca de la configuración del mismo, **deberán abstenerse de realizar la operación, de participar en la toma de la decisión o influir en la decisión que se adopte**, y sólo podrán llevar a cabo la misma cuando se cuente con las autorizaciones a que haya lugar, conforme a lo dispuesto en la presente Política y en los documentos de gobierno corporativo de cada una de las Entidades BO.

En consideración de lo anterior, una vez identificada la potencial o aparente existencia de un Conflicto de Interés, o en caso de duda frente a la configuración de dicha situación, es deber de la persona en conocimiento de la misma revelarla en forma oportuna a los órganos de gobierno competentes al interior de cada entidad suministrando información suficiente en relación con los términos de la operación que se pretende realizar, de manera que la instancia encargada, conforme a lo dispuesto en la presente Política y en los documentos de gobierno corporativo de la respectiva entidad, cuente con los elementos necesarios para su adecuada administración.

**6.2.1.** En el evento que el funcionario al identificar que la operación se va a realizar con un vinculado, y al estudiarla establece claramente que no existe un potencial, aparente o real Conflicto de Interés, y a su vez no tiene duda acerca de la configuración del mismo; no requerirá contar con la autorización de los órganos competentes para los efectos aquí previstos (sin perjuicio de que requiera de alguna otra autorización). En el evento que el funcionario, teniendo en cuenta lo anterior, decida no presentar al CCI la operación, deberá contar con los soportes y fundamentos de su decisión en el evento que el CCI, o las áreas mencionadas en el numeral 6.4. más abajo, lo requieran.

### **6.3. Administración**

Se considerarán órganos de gobierno competentes para conocer estas situaciones:

- i. Comité de Conflictos de Interés,
- ii. Junta Directiva y
- iii. Asamblea de Accionista.

Cada una de estas instancias, en función de la situación y su materialidad, tomará las decisiones correspondientes conforme a los lineamientos que se exponen a continuación.

#### **6.3.1. Comité de Conflicto de Interés (CCI)**

El CCI, evaluará las características de la operación y concluirán si efectivamente se trata de una operación que presenta Conflictos de Interés. En el caso en que dicho órgano concluya que no existe una situación de Conflicto de Interés, informará su conclusión al funcionario a cargo de adelantar la operación, de modo que pueda proceder con la misma. Por el contrario, si dicho Comité concluye que la operación propuesta configura una situación de Conflicto de Interés, procederá de la siguiente manera:

- i. Si el CCI establece que se trata de una operación de naturaleza recurrente y propia del giro ordinario de los negocios, realizada en virtud de contratos de adhesión, contratos marco generales, o cuyas condiciones están perfectamente estandarizadas, se realiza en condiciones de mercado, y su cuantía no es material para la respectiva entidad (ver 7.2 Materialidad), el Comité podrá aprobar la realización de la respectiva operación.
- ii. Si el CCI establece que la operación no se enmarca dentro de los anteriores criterios, deberá abstenerse de aprobar o rechazar la operación y deberá someter la misma a consideración de la Junta Directiva de su entidad.

Sin perjuicio de lo establecido en el numeral 6.2.1., el CCI podrá establecer que tipo de operaciones que cumplen con las características establecidas en el numeral i. se encuentran autorizadas de manera previa por el mismo, pues se consideran que no presentan un potencial o aparente conflicto de interés. Las decisiones del comité solo se refieren a los temas a su cargo.

El Comité deberá llevar un registro de las operaciones que fueron objeto de su aprobación e informar acerca de las mismas a la Junta Directiva de su entidad en forma periódica.

Las operaciones se presentarán al comité en el FORMATO CCI. Dicho formato, debidamente diligenciado, será enviado por el funcionario interesado en la operación al correo electrónico de los miembros principales del CCI; con copia a los suplentes. Tener presente que los miembros del CCI, tendrán máximo 3 días hábiles para dar respuesta aprobando o rechazando la operación, contados a partir del día hábil siguiente de recibo del correo electrónico; en caso de no recibir respuesta, se entenderá que dicho miembro ha rechazado la operación.

##### **6.3.1.1. Conformación CCI**

El CCI del Banco estará conformado por los siguientes funcionarios:

<b><i>Miembro Principal</i></b>	<b><i>Miembro Suplente</i></b>
Vicepresidente Financiero	Gerente de Contabilidad
Vicepresidente de Riesgo	Gerente Riesgo de Crédito
Vicepresidente Jurídico	Gerente Jurídico Banca Personas

En el evento que el conflicto se presente respecto de alguna de las personas que conforman el comité, este deberá abstenerse de participar en el mismo y será reemplazado, si es principal por su suplente. En el caso de ser suplente, si el principal no se encuentra, por cualquier otra persona que conforme el comité.

Para tomar decisiones, el comité podrá solicitar el apoyo de cualquier funcionario del Banco, quien podrá participar en el mismo con voz pero sin voto. Las decisiones serán tomadas por mayoría (una vez se alcance la mayoría, se podrá comunicar la decisión del CCI).

El comité se podrá reunir por cualquier medio y cuando sea requerido. De sus decisiones se dejará constancia en la respectiva acta, la cual podrá constar en cualquier medio.

### **6.3.2. Junta Directiva**

Si como resultado de la situación puesta en su conocimiento, el CCI establece que la operación planteada representa un Conflicto de Interés, y la decisión acerca de la misma desborda su ámbito de competencia, el CCI deberá ponerlo en conocimiento de la Junta Directiva de su respectiva entidad.

La Junta Directiva evaluará los elementos que configuran el Conflicto de Interés y se manifestará, de conformidad con sus facultades legales y estatutarias, mediante decisión motivada, indicando: **i)** su conformidad con la operación, **ii)** si las entidades deberán abstenerse de realizarla, **iii)** si puede ser efectuada sujeta a la modificación de determinadas condiciones, o **iv)** si la realización de la operación deberá ser sometida a consideración de sus respectivas Asambleas Generales de Accionistas. Los criterios acerca de qué operaciones pueden ser decididas por la Junta, y qué operaciones por la Asamblea, incluirán, entre otros temas que considere pertinente cada entidad, criterios de materialidad (ver 7.2 Materialidad).

La Junta Directiva, por intermedio de su Secretario, deberá llevar un registro de las operaciones que fueron objeto de su aprobación y, en cumplimiento del deber de revelación consagrado en el artículo 2.39.3.1.4 del Decreto 2555 de 2010, e informará acerca de las mismas en el informe de rendición de cuentas de fin de ejercicio que se presente a la Asamblea General de Accionistas.

### **6.3.3. Asambleas de Accionistas**

En caso de que la Junta Directiva establezca la necesidad de elevar la operación a consideración de su Asamblea de Accionistas, deberá primero establecer si la oportunidad correcta es la reunión ordinaria anual o si se hace necesario someter dicho asunto mediante una reunión convocada de manera extraordinaria para tratar el tema en consideración específicamente. Una vez tome esa decisión, se procederá a convocar a la misma, informando con claridad y suficiencia el asunto objeto de convocatoria extraordinaria. La entidad deberá suministrar a su Asamblea de Accionistas, información suficiente y clara que les permita generar una opinión informada.

Los anteriores lineamientos para la administración de conflictos de interés serán aplicables a las Entidades BO en las operaciones que realicen por cuenta propia.

#### **6.4. Control**

Los funcionarios de las Entidades BO deberán cumplir los requisitos establecidos en la regulación de carácter particular aplicable a sus operaciones en materia de control, y así mismo, aplicar criterios de autocontrol y autorregulación como herramienta fundamental para identificar, comunicar y administrar las situaciones de Conflictos de Interés que se presenten o puedan presentarse en la celebración de Operaciones Objeto de esta Política.

Así mismo, los administradores de cada una de las entidades que conforman el CF AVAL tienen la obligación de dotar a sus funcionarios y áreas responsables con herramientas adecuadas para la identificación, comunicación, administración y control de los conflictos de interés objeto de la presente política.

##### **6.4.1. GERENCIA DE RIESGO DE CRÉDITO**

La Gerencia de Riesgo de Crédito, está encargada de asegurar que las directrices generales dispuestas en la presente política, sean desarrolladas al interior de cada una de sus entidades y divulgadas adecuadamente para propender por su cumplimiento efectivo.

##### **6.4.2. AUDITORIA**

La Gerencia de Auditoría Interna incluirá dentro de sus planes anuales de trabajo, programas dirigidos a validar la existencia y efectividad de procedimientos para la gestión de los conflictos de interés en las Operaciones Objeto de esta Política. Los resultados de las evaluaciones que realicen las auditorías internas deberán ser presentados al Comité de Auditoría de cada entidad, quien verificará el cumplimiento de las políticas respecto a la identificación, comunicación, administración y control de los conflictos de interés.

#### **7. CRITERIOS APLICABLES**

Las Entidades BO deberán observar los siguientes criterios en la realización de Operaciones Objeto de esta Política.

##### **7.1. Transparencia**

En la realización de las Operaciones Objeto de esta Política las Entidades BO deberán velar y propender por la transparencia y la celebración de las mismas en condiciones y precios de mercado, y respetar por el equilibrio que debe existir entre sus intereses, los de las subordinadas, los del conglomerado en su conjunto, los inversionistas y afiliados.

##### **7.2. Materialidad**

Para efectos de lo dispuesto en las secciones 6.3.1. y 6.3.2., se entenderá que una Operación Objeto de esta Política es material y por lo tanto podrá ser objeto de decisión por parte de la instancia competente, conforme a los siguientes rangos:

<b><i>Rango</i></b>	<b><i>Instancia Competente</i></b>
De USD\$100.000.001 en adelante	Asamblea de Accionistas
De USD\$10.000.001 a USD\$100.000.000	Junta Directiva
De USD\$0 a USD\$10.000.000	CCI

Al respecto, se precisa que los rangos previstos en la presente política corresponden a criterios mínimos de materialidad bajo los cuales, cada una de las instancias correspondientes se considerará competente para decidir acerca de las situaciones de Conflicto de Interés que sean puestas a su consideración. No obstante, dichos criterios no pretenden modificar, ni puede entenderse que modifican, las previsiones estatutarias de cada entidad en cuanto a los límites de atribución de sus órganos de decisión, ni las facultades legales o estatutarias de sus administradores.

### **7.3. Límites**

En la realización de Operaciones Objeto de esta Política las Entidades BO deberán contar con cupos vigentes de crédito, de contraparte y límites de exposición, según corresponda, para las entidades del CF AVAL y para los Vinculados a éste. Tales cupos y límites deberán considerar la naturaleza de las operaciones, el tipo de entidades que participan en ellas y si las operaciones se efectúan con recursos propios o con recursos de terceros. Los cupos y límites previstos para la realización de operaciones con entidades pertenecientes al CF AVAL y con los Vinculados a éste deberán estar basados en criterios objetivos y comparables con los aplicables a terceros.

### **7.4. Barreras de información**

Las Entidades BO deben establecer barreras de información con el fin de evitar que las Operaciones Objeto de esta Política se adelanten con base en el intercambio de información privilegiada. Estas barreras deben traducirse en medidas de separación física, cuando ello resulte pertinente, así como de procedimientos adecuados que limiten el acceso a la información sensible, confidencial y/o privilegiada únicamente a aquellos funcionarios que deben conocerla en razón de sus deberes.

## **8. DEBERES ADICIONALES**

Sin perjuicio de directrices previstas en la presente política es deber de cada una de las Entidades BO según la naturaleza de sus actividades y el tipo de operaciones realizadas, desarrollar directrices adicionales que permitan efectuar una correcta gestión de las situaciones que configuran o tienen el potencial de configurar un conflicto de interés en la realización de las Operaciones Objeto de esta Política.



Así mismo, es deber de las Entidades BO contar con políticas y procedimientos adecuados para dar cumplimiento a las normas que de forma individual se encuentran obligadas a cumplir. Tales políticas y procedimientos deberán, entre otros aspectos, además de incorporar los lineamientos de esta política corporativa, regular las pautas de ética y conducta en aquellas situaciones en las cuales sus funcionarios enfrentan en la toma de decisiones sus intereses personales con los de la entidad, sus clientes, proveedores, accionistas e inversionistas interfiriendo en su capacidad para decidir objetivamente y en el mejor interés de la entidad.

## **9. APROBACIÓN Y MODIFICACIONES**

Toda vez que la presente política esta basada en la aprobada por la Junta Directiva de Grupo Aval, en calidad de holding financiero del Conglomerado Financiero AVAL, cualquier modificación de la misma que no se encuentre ajustada a la política del holding financiero requerirá aprobación de este.

### **FORMATO CCI**

Señores miembros CCI, me permito poner a su consideración para aprobación o rechazo, la operación que se describe a continuación:

<b>NOMBRE DEL FUNCIONARIO:</b>	
<b>NOMBRE CONTRAPARTE DEL BANCO:</b>	
<b>MONTO O VALOR:</b>	
<b>TIPO DE OPERACIÓN:</b>	
<b>DESCRIPCION POTENCIAL CONFLICTO:</b>	

#### **CONDICIONES (marcar con una X su respuesta):**

- La operación se realiza por fuera de condiciones de mercado?: SI \_\_\_ NO \_\_\_
- La operación se encuentra por fuera del giro ordinario de los negocios de las entidades participantes?: SI \_\_\_ NO \_\_\_
- Inexperiencia o falta de idoneidad de alguna de las partes?: SI \_\_\_ NO \_\_\_
- La operación implica uso de información privilegiada?: SI \_\_\_ NO \_\_\_
- Se está obviando alguno de los procedimientos requeridos para llevar a cabo la operación?: SI \_\_\_ NO \_\_\_
- Podría haber un detrimento a los intereses de los accionistas?: SI \_\_\_ NO \_\_\_
- En el caso de recursos administrados de terceros, se podría anteponer un fin diferente al de velar por el mejor interés de inversionistas y/o afiliados?: SI \_\_\_ NO \_\_\_
- Es realizada en virtud de contratos de adhesión, contratos marco generales, o cuyas condiciones están perfectamente estandarizadas?: SI \_\_\_ NO \_\_\_

#### **OBSERVACIONES ADICIONALES:**

\_\_\_\_\_  
**FIRMA FUNCIONARIO**